

Año: 2020

Expediente: 13768/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. LUIS ARMANDO TORRES HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y AL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

NICIADO EN SESIÓN: 05 de octubre del 2020

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO
MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL
LXXV LEGISLATURA

morena
La esperanza de México

**DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.-**



El suscrito Diputado Luis Armando Torres Hernández, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la LXXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado, correlacionados con los numerales 102, 103, 104, 122 Bis y 122 Bis 1 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, presento ante esta Soberanía una iniciativa con proyecto de DECRETO para reformar Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León contempla, en su artículo 68 el derecho de iniciativa en los siguientes términos:

“Art. 68.- Tiene la iniciativa de ley todo Diputado, Autoridad Pública en el Estado y cualquier Ciudadano Nuevoleonés.”

De esta disposición, resulta especialmente importante la distinción que se establece al reconocer tres supuestos en que este derecho se puede ejercer: al ser integrante de la legislatura, al ser autoridad pública distinta al Legislativo o al ser ciudadano del Estado.

Esta distinción no es arbitraria, pues tiene una lógica bastante clara:



Las y los diputados no pueden estar ajenos a la presentación de iniciativas, pues su principal función es ejercer el poder de creación de las leyes y su modificación. Sería absurdo que quienes poseen la atribución de legislar, no pudieran presentar propuestas de modificación a leyes.

La Autoridad Pública participa de la presentación de iniciativas, en razón de la imposibilidad real de que los integrantes de la legislatura tengan un conocimiento total de las diversas ramas de la administración pública estatal o municipal, por lo que existen cambios que solo pueden ser impulsados por los encargados de la aplicación de las leyes.

Y finalmente, tenemos que los ciudadanos, es decir, aquellos nacidos en Nuevo León ajenos a la función pública, también pueden presentar iniciativas. Esto puede entenderse como uno de los mayores y más importantes derechos de los ciudadanos del Estado, porque se les otorga la oportunidad de influir en el desarrollo de la legislación local.

Este artículo dota a la ciudadanía de la capacidad de adentrarse a la función legislativa, los cuales, junto con los mecanismos de participación ciudadana y los principios de parlamento abierto, pueden llevar a nuestro Congreso a incorporarse de lleno en la modernidad.

No obstante que la Constitución otorga a los ciudadanos el derecho de iniciativa, en la práctica, este no siempre ha tenido el resultado que se podría esperar en una sociedad altamente participativa como la nuestra.

Esto se debe, desde mi perspectiva, al grado de especialización que puede llegar a requerirse para generar una iniciativa que reúna los diversos requisitos formales, de



técnica legislativa y de lógica jurídica que son necesarios para que este legislativo pueda procesarla correctamente.

Nuestro Reglamento para el gobierno interior del Congreso del Estado, ofrecen de manera muy general, algunos elementos que deben ser considerados por quienes presenten iniciativas:

ARTÍCULO 102.- La iniciativa de Ley, en los términos de los Artículos 68 y 69 de la Constitución Política Local, corresponde a todo Diputado, Autoridad Pública en el Estado o cualquier ciudadano nuevoleonés.

El derecho de iniciativa comprende también el derecho del o los promotores a retirarla desde el momento de su admisión y hasta antes de que sea votado por el Pleno del Congreso.

ARTICULO 103.- Las iniciativas a que se refiere el artículo anterior, deberán presentarse por escrito y firmadas, incluyendo una parte con la exposición de los motivos que la fundamenten y concluirán sugiriendo la forma en que se solicite sean aprobadas por el Congreso.

Las iniciativas que presenten los Diputados o cualquier autoridad pública en el Estado, deberán acompañarse además en archivo electrónico, incluyendo los anexos que contenga. Será potestativo para el ciudadano acompañar a su iniciativa la versión en archivo electrónico de la misma.

En resumen, estos artículos establecen para cualquier promotor, incluidos los ciudadanos, los siguientes requisitos relativos a iniciativas:

1. Presentarlas por escrito.
2. Deberán estar firmadas.
3. Incluirán una exposición de motivos.
4. Una propuesta concreta.



5. Pueden retirar su iniciativa.
6. Es opcional incluir la versión electrónica.

Desafortunadamente, estos conceptos no son suficientes en su descripción, pues no se desarrollan apropiadamente y es común que los ciudadanos omitan atender alguno de ellos.

Aunado a lo anterior, tenemos que elementos como la terminología propia del proceso legislativo, la técnica legislativa, los asuntos que corresponden a cada comisión e incluso la distinción entre iniciativas, exhortos y puntos de acuerdo, son de uso común solamente entre quienes laboran en las áreas técnicas del Poder Legislativo.

Esto crea una importante desventaja para los ciudadanos, puesto que corren el riesgo de ver desecharadas sus iniciativas por falta de conocimientos legislativos que para nosotros pueden resultar básicos.

Estimo que es una total contradicción que este Congreso constantemente se manifieste a favor de la participación ciudadana y, sin embargo, no incorpore mecanismos que hagan más accesible la participación de los nuevoleoneses que desean presentar sus propuestas ante este Pleno para mejorar nuestra legislación.

Es por ello, que presento esta iniciativa, la cual tiene como finalidad crear un órgano de apoyo de este Congreso denominado: Unidad Legislativa de Acompañamiento Ciudadano, cuya función principal será **fortalecer la incorporación de los ciudadanos al proceso legislativo, ofreciendo orientación a los ciudadanos nuevoleoneses que así lo requieran para el cumplimiento de las formalidades y requisitos necesarios para el correcto ejercicio de su derecho de iniciativa.**



Esta unidad tendría facultades únicamente para:

1. Ofrecer orientación a los ciudadanos promovientes de iniciativas, a fin de que puedan generarlas con la claridad y calidad suficientes para facilitar su estudio.
2. Resolver dudas relativas a la integración de iniciativas de la ciudadanía en general, facilitando el conocimiento que se genera en la práctica diaria del proceso legislativo.
3. Atender los ejercicios de presentación de iniciativas realizados por estudiantes de instituciones educativas, como una forma de colaboración con dichas instituciones.

De la misma forma, se propone que existan limitantes a la función de esta unidad. Estas limitaciones serían las siguientes:

1. No podría dar servicio a funcionarios públicos.
2. No podría delegarse en ella la función de las iniciativas de los ciudadanos.
3. Sus opiniones no son vinculantes para el Congreso, por lo que la opinión otorgada a un particular, no garantiza la aprobación de una determinada iniciativa.

Para facilitar la comprensión de esta propuesta, se incluye un cuadro comparativo:

| LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN | |
|--|-------------------|
| DICE | DEBE DECIR |
| ARTICULO 79.- Los Órganos de Soporte Técnico y de Apoyo del Congreso son dependencias especializadas y responsables en los ámbitos de competencia que, respectivamente, les señala la normatividad vigente. Dependen orgánicamente de la Comisión de Coordinación y Régimen Interno. Tienen la finalidad de apoyar a los Órganos Legislativos del Congreso en el cumplimiento de sus atribuciones. Sus funciones generales son las siguientes: | ARTICULO 79.- ... |



| LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN | DICE | DEBE DECIR |
|---|---|------------|
| <p>I.-De los Órganos de Soporte Técnico:</p> <ul style="list-style-type: none">a) De la Oficialía Mayor: la atención de los aspectos legislativos y jurídicos del Congreso, así como la asistencia a la Directiva durante el desarrollo de las sesiones del Pleno y de la Diputación Permanente;b) De la Tesorería: la administración de los recursos financieros, humanos y de los servicios generales del Congreso;c) Del Centro de Estudios Legislativos: la elaboración de los proyectos de dictamen de las Comisiones y el desarrollo de programas de investigación y análisis en los aspectos técnicos de los asuntos que son competencia del Congreso.d) De la Contraloría Interna: Es un órgano interno de Control del Congreso, con plena autonomía, técnica y de gestión, que auxiliará en el control, investigación, sustanciación y en los casos de su competencia emitirá la resolución correspondiente, dentro del procedimiento de responsabilidad iniciado por las quejas, denuncias o casos de corrupción del personal del Poder Legislativo, que se cometan con motivo de su cargo o en la función que desempeñan en el Congreso del Estado. | <p>I.-...</p> <ul style="list-style-type: none">a) a d) ... | |



| LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN | |
|---|---|
| DICE | DEBE DECIR |
| <p>El nombramiento del Contralor se realizará por el Pleno a propuesta de la Comisión de Coordinación y Régimen Interno, y se deberán reunir los requisitos que se establecen para los Órganos de Soporte Técnico, salvo los específicos para determinado cargo.</p> <p>II.- De los Órganos de Apoyo:</p> <ul style="list-style-type: none">a) De la Dirección de Comunicación Social: la difusión de las actividades institucionales y el apoyo en las relaciones públicas del Congreso;b) De la Dirección de Informática: la promoción del uso y la optimización de los recursos tecnológicos de computación e informática en la realización de actividades legislativas, técnicas y administrativas del Congreso;c) De la Coordinación de Seguridad: la seguridad en las instalaciones del Poder Legislativo, de los legisladores, del personal del Congreso y de los ciudadanos que se encuentren en dicho lugar; yd) De la Unidad de Adquisiciones: la coordinación de la adquisición de bienes y de la contratación de los servicios necesarios para la realización de las | <p>II.- ...</p> <ul style="list-style-type: none">a) y b) ...c) De la Coordinación de Seguridad: la seguridad en las instalaciones del Poder Legislativo, de los legisladores, del personal del Congreso y de los ciudadanos que se encuentren en dicho lugar;d) De la Unidad de Adquisiciones: la coordinación de la adquisición de bienes y de la contratación de los servicios necesarios para la realización de las |



| LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN | |
|--|--|
| DICE | DEBE DECIR |
| actividades legislativas, técnicas y administrativas del Congreso. | actividades legislativas, técnicas y administrativas del Congreso; y, e) De la unidad legislativa de acompañamiento ciudadano: Es la encargada de fortalecer el proceso legislativo ciudadano, ofreciendo orientación a los ciudadanos nuevoleoneses que así lo requieran para el cumplimiento de las formalidades y requisitos necesarios para el correcto ejercicio de su derecho de iniciativa. |

| REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO | |
|--|--|
| DICE | DEBE DECIR |
| TÍTULO CUARTO DE LOS ÓRGANOS DE SOPORTE TÉCNICO Y DE APOYO DEL CONGRESO | TÍTULO CUARTO DE LOS ÓRGANOS DE SOPORTE TÉCNICO Y DE APOYO DEL CONGRESO |
| | CAPITULO IX DE LA UNIDAD LEGISLATIVA DE ACOMPAÑAMIENTO CIUDADANO |
| ARTICULO 72.- Derogado. | ARTÍCULO 72.- La Unidad Legislativa de Acompañamiento Ciudadano es el órgano de apoyo encargado de ofrecer orientación y apoyo a los ciudadanos interesados en ejercer su derecho de |



| DICE | DEBE DECIR |
|-------------------------|---|
| | <p>iniciativa ante el Congreso del Estado, dentro de un contexto de fomento a la participación ciudadana y al parlamento abierto.</p> |
| ARTICULO 73.- Derogado. | <p>ARTÍCULO 73.- La Unidad Legislativa de Acompañamiento Ciudadano tendrá como objetivos los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Contribuir al sano ejercicio del derecho de iniciativa de los ciudadanos nuevoleoneses;II. Elevar la calidad de la actividad legislativa a través de la promoción, entre los ciudadanos, del uso de la técnica legislativa adecuada;III. Promover entre los ciudadanos el cumplimiento de los requisitos y formalidades establecidas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el presente Reglamento, relacionados con el derecho de iniciativa;IV. Promover el acercamiento de la comunidad estudiantil al ejercicio del derecho de iniciativa, a través de la realización de ejercicios de colaboración con instituciones educativas públicas o privadas del Estado; y, |



| DICE | DEBE DECIR |
|-------------------------|---|
| ARTICULO 74.- Derogado. | <p>V. Orientar a los ciudadanos respecto a la función legislativa, en todo lo relacionado con el ejercicio de su derecho de iniciativa.</p> <p>ARTÍCULO 74.- La actividad de la Unidad Legislativa de Acompañamiento Ciudadano, se sujetará a las siguientes bases:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Se entenderá por iniciativa, las iniciativas de ley o decreto, así como las solicitudes de exhorto o puntos de acuerdo;II. La Unidad no podrá substituir al promovente, bajo ninguna circunstancia, en la elaboración, corrección o modificación de las iniciativas; así como tampoco podrá sustituir al promovente en los procesos de investigación, recopilación o procesamiento de información, ni podrá realizar, a cuenta del interesado, trámite o procedimiento alguno;III. Sus servicios no podrán solicitarse por funcionarios o servidores públicos, cuando la orientación o apoyo solicitado estén relacionados con el |



| DICE | DEBE DECIR |
|------|---|
| | <p>ejercicio de funciones propias de su cargo; y</p> <p>IV. Las opiniones, comentarios, recomendaciones, y en general, cualquier pronunciamiento que se realice respecto de las solicitudes de orientación o apoyo presentadas, tienen carácter no vinculante, por lo que no obligan al Poder Legislativo a resolver en sentido favorable, el asunto sujeto a revisión.</p> |

Considero que estas reformas permitirán una mayor cercanía con nuestros representados y legitimarán la actividad legislativa al poner al alcance de los ciudadanos, los elementos necesarios para la correcta integración de sus iniciativas. Esta es una forma de ser congruentes con nuestras constantes declaraciones de apoyo, respeto y preocupación por la participación ciudadana.

Por todo lo anterior, es que pongo a consideración de esta Asamblea la aprobación del siguiente proyecto de

DECRETO

PRIMERO.- Se reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, en su artículo 79, fracción II, por modificación de los incisos c) y d) y adición de una fracción e), para quedar como sigue:



ARTICULO 79.- ...

I.-...

a) a d) ...

II.- ...

a) y b) ...

c) De la Coordinación de Seguridad: la seguridad en las instalaciones del Poder Legislativo, de los legisladores, del personal del Congreso y de los ciudadanos que se encuentren en dicho lugar;

d) De la Unidad de Adquisiciones: la coordinación de la adquisición de bienes y de la contratación de los servicios necesarios para la realización de las actividades legislativas, técnicas y administrativas del Congreso; y,

e) De la unidad legislativa de acompañamiento ciudadano: Es la encargada de fortalecer el proceso legislativo, ofreciendo orientación a los ciudadanos nuevoleoneses que así lo requieran para el cumplimiento de las formalidades y requisitos necesarios para el correcto ejercicio de su derecho de iniciativa.

SEGUNDO.- Se reforman las artículo 72, 73 y 74; se adiciona al TITULO CUARTO con un capítulo CAPITULO IX, denominado “DE LA UNIDAD LEGISLATIVA DE ACOMPAÑAMIENTO CIUDADANO”, compuesto de los artículo 72, 73 y 74; todos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

CAPITULO IX

DE LA UNIDAD LEGISLATIVA DE ACOMPAÑAMIENTO CIUDADANO

ARTÍCULO 72.- La Unidad Legislativa de Acompañamiento Ciudadano es el órgano de apoyo encargado de ofrecer orientación y apoyo a los ciudadanos interesados en



ejercer su derecho de iniciativa ante el Congreso del Estado, dentro de un contexto de fomento a la participación ciudadana y al parlamento abierto.

ARTÍCULO 73.- La Unidad Legislativa de Acompañamiento Ciudadano tendrá como objetivos los siguientes:

- I. Contribuir al sano ejercicio del derecho de iniciativa de los ciudadanos nuevoleoneses;
- II. Elevar la calidad de la actividad legislativa a través de la promoción, entre los ciudadanos, del uso de la técnica legislativa adecuada;
- III. Promover entre los ciudadanos el cumplimiento de los requisitos y formalidades establecidas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el presente Reglamento, relacionado con el derecho de iniciativa;
- IV. Promover el acercamiento de la comunidad estudiantil al ejercicio del derecho de iniciativa, a través de la realización de ejercicios de colaboración con instituciones educativas públicas o privadas del Estado; y,
- V. Orientar a los ciudadanos respecto a la función legislativa, en todo lo relacionado con el ejercicio de su derecho de iniciativa.

ARTÍCULO 74.- La actividad de la Unidad Legislativa de Acompañamiento Ciudadano, se sujetará a las siguientes bases:

- I. Se entenderá por iniciativa, las iniciativas de ley o decreto, así como las solicitudes de exhorto o puntos de acuerdo;
- II. La Unidad no podrá substituir al promovente, bajo ninguna circunstancia, en la elaboración, corrección o modificación de las iniciativas; así como tampoco podrá sustituir al promovente en los procesos de investigación, recopilación o procesamiento de información, ni podrá realizar, a cuenta del interesado, trámite o procedimiento alguno;



III. Sus servicios no podrán solicitarse por funcionarios o servidores públicos, cuando la orientación o apoyo solicitado estén relacionados con el ejercicio de funciones propias de su cargo; y

IV. Las opiniones, comentarios, recomendaciones, y en general, cualquier pronunciamiento que se realice respecto de las solicitudes de orientación o apoyo presentadas, tienen carácter no vinculante, por lo que no obligan al Poder Legislativo a resolver en sentido favorable, el asunto sujeto a revisión.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO.- En un plazo que no exceda de 30 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Comisión de Coordinación y Régimen Interno realizará el nombramiento del titular de la Unidad Legislativa de Acompañamiento Ciudadano.

TERCERO.- Con el fin de no afectar la suficiencia presupuestal del Congreso del Estado en el presente ejercicio fiscal vigente, la Comisión de Coordinación y Régimen Interno asignará los recursos humanos y materiales que considere como mínimos indispensables, transfiriendo de entre los que actualmente estén disponibles.

En la programación del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2021, se deberá contemplar una partida suficiente para garantizar la funcionalidad de la Unidad.

Monterrey, Nuevo León, a 01 de octubre de 2020

11:15h

Diputado Luis Armando Torres Hernández



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria y Carmen Serdán, Héroes de la Revolución Mexicana"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. OM 1286/LXXV

**C. DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
PRESENTE.-**

Por medio del presente, me permito informarle que en Sesión celebrada el día 21 de septiembre del presente año, la C. Presidenta del H. Congreso del Estado, turnó a la Comisión que Usted preside, los siguientes asuntos:

- Escrito signado por los CC. José Ángel García Cantú, Jesús Manuel García Cantú y Dora Cantú Longoria, mediante el cual solicitan la creación del Museo de la Mujer en el Estado, al cual le fue asignado el número de Expediente 13742/LXXV.
- Escrito signado por los CC. Fernando Arturo Galaviz Yeverino y Diana Margarita González Domínguez, mediante el cual presentan iniciativa por la que se expide la Ley de Fomento para la Industria Cultural Cinematográfica, Audiovisual y Animación del Estado de Nuevo León, la cual consta de 36 artículos y 5 artículos transitorios, el cual fue anexado en el Expediente 12768/LXXV.

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 21 de septiembre de 2020

**MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN**

Anexo Cd con archivo electrónico
c.c.p. archivo

*Recibido
H. Lázaro Cárdenas 1
10:59 hrs.
24-SEP-20*